

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Al hablar otras veces a España y al Mundo de nuestra guerra, lo hice siempre con la fe segura de nuestro triunfo.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 230

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 27 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión extraordinaria y provisional, incoado por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, de esa provincia, a favor de doña Leonor de Ramón Gracia, como viuda del que fué Médico titular de dicho Ayuntamiento, don Mariano Cano Val, asesinado por las hordas marxistas, cuyo expediente se ha remitido a este Ministerio a los efectos del prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924. Resultando que el causante prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Malaguilla y Málaga del Fresno, habiendo percibido como mayor sueldo el de 2.500 pesetas anuales. Considerando que el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo de 1938, en relación con el artículo 47 del citado Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada a la mencionada señora. Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Malaguilla, 12,13 pesetas y Málaga del Fresno, 102'95, cuyo importe total equivalente a la dozava parte de 1.250 pesetas, que es lo que la corresponde como el cincuenta por ciento del mayor sueldo disfrutado por el causante, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Málaga del Fresno; reintegrándose de la parte correspondiente a Malaguilla, conforme dispone el citado artículo 46.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y parte interesada, y su cumplimiento y efectos.

Guadalajara 4 de Mayo de 1940.

2404

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de abril de 1940 concediendo amplias facultades al Fiscal del Tribunal Supremo para proceder a instruir «Causa general» en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja.

A la Historia y al Gobierno del Estado interesa poseer una acabada y completa información de la criminalidad habida bajo el dominio marxista.

En algunas provincias de las que padecieron la tiranía roja, se instruyeron, a raíz de su liberación, procesos inquisitivos que conviene sean extendidos al resto del territorio sojuzgado.

Importa que dichas pesquisas, seguidas con la denominación de «Causa general», adquieran su verdadera importancia, abarcando toda la extensión e intensidad que alcanzó la delincuencia, pero reduciendo a síntesis el conjunto de averiguaciones que por sus similitudes y coincidencias descubren un plan preconcebido, fruto de unas mismas inspiraciones al servicio de los más perversos ideales.

Preténdese recoger en la Causa, desde los actos preparatorios de la subversión, hasta la conducta final de los dirigentes vencidos, e investigar cuanto concierne al crimen, sus causas y efectos, procedimientos empleados en su ejecución, atribución de responsabilidades, identificación de las víctimas y concre-

ción de los daños causados, lo mismo en el orden material que en el moral, contra las personas o contra los bienes, así como contra la Religión, la Cultura, el Arte y el Patrimonio nacionales.

La unidad de criterio en la dirección que permita orientar la busca de antecedentes, reunir y relacionar las pruebas dispersas y operar una constante valoración de los hechos, aconseja encomendar esta labor al Ministerio fiscal por ser ella materia específica de sus funciones, así como por la unidad, disciplina y dependencia severas que informan su organización.

La complejidad de la labor proyectada rebasa los cauces de los procedimientos normales, por lo que en el desempeño de tan ardua misión, el Ministerio fiscal conviene que esté investido de las más amplias facultades.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. El Fiscal del Tribunal Supremo, por encargo del Gobierno y a las órdenes del Ministro de Justicia, procederá a instruir Causa general en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja y que permita apreciar en conjunto la delincuencia habida en cuanto a su preparación, extensión, intensidad, organización, procedimientos, inspiración y dirección.

Artículo segundo. En la instrucción de dicha Causa general corresponderá al Fiscal del Tribunal Supremo cuantas facultades investigadoras sean precisas a tal fin, pudiendo delegar en los funcionarios fiscales de él dependientes.

Artículo tercero. Las Autoridades y Corporaciones, tanto civiles como militares y Jerarquías del Movimiento, vienen obligadas a prestar a tal fin la ayuda que solicitaren el Fiscal del Tribunal Supremo o sus delegados en la misión que se les encomienda.

Artículo cuarto. Por los Organismos que hayan tramitado hasta ahora actuaciones con el carácter de Causa general en las distintas provincias, serán entregadas al Fiscal del Tribunal Supremo las que tengan en su poder, bien concluidas o en tramitación.

Artículo quinto. Una vez terminada por el Fiscal del Tribunal Supremo la Causa general, éste elevará al Gobierno, por medio del Ministro de Justicia, una Memoria-resumen comprensiva de los resultados de las actuaciones y estudio de la delincuencia marxista en todo el territorio español.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO EGUÍA

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, con esta fecha, me participa lo siguiente: El Excelentísimo Sr. Ministro ha tenido a bien admitir al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los siguientes Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Guadalajara, don Vicente Borlaf Prieto, de Setiles; don Eduardo Morales Fortea, de Cifuentes; don Ludolfo de la Llana de Miguel, de Atienza; don Federico González Garrachón, de Málaga del Fresno;

don Bienvenido Gil Domingo, de La Toba; don Leoncio Ricote Guijarro, de Jadraque; don Faustino Abascal García, de Tomelloso; don Daniel Viana Ruiz, de Peralveche; don Mariano Checa Saiz, de Salmerón; don Bonifacio Vena Benito, de Sigüenza, y don Pedro Rodríguez Merchán, de Guadalajara.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, interesados y público en general.

Guadalajara 6 de Mayo de 1940.—El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, Angel Valle.

2431

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

ANUNCIO

Solicitada por don Miguel Llorca Llorca, Contratista que fué de las obras de abastecimiento de agua de Albares y Almoguera (Guadalajara), la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, cuyas obras fueron terminadas y liquidadas en la parte que afecta al Estado; antes de proceder a la devolución de aquélla, se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el Contratista por jornales, por materiales o por indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar ante esta Jefatura o ante cualquiera de las dos Alcaldías citadas de Albares y Almoguera haberlo hecho en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 3 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Julián de Arístegui Sarría, vecino de Vitoria, San Prudencio, número 15, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 26 de Abril, una solicitud pidiendo la propiedad de veinticuatro pertenencias de una mina de sílice, cuyo expediente tiene el número 1.626, que tendrá por nombre «Carmen», sita en el paraje nombrado «Riocin», término municipal de Yebra.

Designa las veinticuatro pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo S-E de la casa-estación de Yebra en el ferrocarril de Madrid a Aragón. Desde el punto de partida al Sur, se medirán 300 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, al Este, se medirán 300 metros; de 2.^a a 3.^a, al Sur, se medirán 400 metros; de 3.^a a 4.^a, al Oeste, se medirán 600 metros; de 4.^a a 5.^a, al Norte, se medirán 400 metros, y de 5.^a a 1.^a, al Este, se medirán 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 1 de Mayo del 1940 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Yebra, en cumpli-

miento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 1 de Mayo de 1940.—Manuel de Landedo. 2360

Ayuntamientos

CORCOLES

Don Demetrio Arribas Tomico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córcoles.

Hago saber: Que la indicada Corporación, teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general y resultando corresponderles a los señores siguientes:

Parte real.—Don Eleuterio Martínez Baquero, don Saturnino Martínez Medina, don Vicente Martínez Baquero y don Juan Cambroneró Alocén.

Parte personal.—Don Tomás Martínez Oliva, don Gonzalo Arribas Ojeda y don Cándido Oliva Alocén.

Asimismo quedarán expuestos al público por siete días, los documentos que han servido de base a dicha Corporación para la designación de dichos Vocales.

Igualmente se requiere a las personas que deben figurar en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las valoraciones de las utilidades que obtengan; de no hacerlo, será fijada por la Junta con los datos existentes en este Ayuntamiento.

Córcoles 30 de Abril de 1940.—El Alcalde, Demetrio Arribas. 2356

BUJALARO.—Edicto

Don Juan Butrón del Olmo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Bujalaro.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 1.º del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Parte real.—Don Bernardino Bueno Martínez, don Carlos Martín Álvarez, don Francisco Gómez Benito y don Mariano Ballesteros Alda.

Parte personal.—Don Felipe Montero Cortezón, don Celedonio Hernando Moreno y don Fernando Gómez Barrio.

Los documentos que han servido de base a esta Corporación para la anterior designación, se hallan expuestos al público por tiempo de siete días hábiles.

Asimismo, se requiere por medio de este edicto a los contribuyentes del término municipal y hacendados forasteros, para que, en el término de quince días, presenten en esta Secretaría las correspondientes relaciones juradas de sus utilidades, y de no hacerlo así, se les fijarán las cuotas por los datos que existan en el Ayuntamiento y las Comisiones puedan obtener, sin derecho a reclamación alguna.

Bujalaro a 3 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Juan Butrón. 2389

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Traid, el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, por cinco y quince días, respectivamente.

Castejón de Henares, los apéndices de rústica y urbana para 1941, del 1 al 15 de Mayo.

Torremochuela, los id. id., por quince días.

Bujalaro, las cuentas municipales de los años 1938 y 1939, por quince días.

Cabanillas del Campo, el reparto general de utilidades, para 1940, por ocho días.

Taracena, el id. id., por quince días.

Herrería, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y la relación de altas y bajas de urbana para 1940, por quince días.

Motos, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, por quince días.

Las Cabezas, el padrón de cédulas personales del año 1940, por quince días.

El Pobo de Dueñas, el apéndice al amillaramiento para 1940, por quince días.

Beleña de Sorbe, el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y el del registro fiscal de edificios y solares para 1941, del 1 al 15 de Mayo.

Arbancón-Jócar, los apéndices al amillaramiento de rústica y relaciones de altas y bajas del registro fiscal urbano, del 1 al 15 de Mayo.

Alovera, la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares para 1941, por quince días.

Santa María de Poyos, la id. id., por id.

Aguilar de Anguita, la id. id., por id.

Yélamos de Arriba, la id. id., por id.

Drieves, la id. id., por id.

Viana de Mondéjar, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días.

Muriel, el id. id., por id.

Miedes de Atienza, el id. id., por id.

Romanillos de Atienza, el id. id., por id.

Alpedroches, el id. id., por id.

Majaelayo, el id. id., por id.

Cubillejo del Sitio, el id. id., por id.

Cubillejo de la Sierra, el id. id., por id.

Tordelrábano, el id. id., por id.

Alcolea de las Peñas, el id. id., por id.

Ruguilla, el id. id., por id.

Ribarredonda, el id. id., por id.

Campillo de Ranas, el id. id., por quince días.

Adobes, el recuento de ganadería y apéndices al amillaramiento para 1941, por el plazo reglamentario.

Molina de Aragón, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y relaciones de altas y bajas al padrón de edificios y solares, por quince días; el recuento general de ganadería del año 1940, por cinco días.

Villar de Cobeta, el apéndice al amillaramiento, relación de altas y bajas por urbana y recuento de ganadería para 1941, por quince días los primeros y cinco días el último.

Semillas, el padrón de cédulas personales del año 1940, por quince días.

Yebra, las altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Puebla de Valles, el repartimiento de utilidades para 1940, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1941, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

Tierzo, en el plazo de diez días.

Fuensaviñán, en el plazo de ocho días.

Laranueva, en el plazo de ocho días.

Juzgados municipales

VILLAR DE COBETA

Don Mateo Martínez Martínez, Juez municipal suplente de Villar de Cobeta.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En Villar de Cobeta a primero de Abril de mil novecientos cuarenta, don Mateo Martínez Martínez, Juez municipal suplente; vistos los presentes autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, don Juan Salmerón Herráiz, de esta vecindad, y de la otra, en concepto de demandado, don José Baños Matamala, hoy de desconocido paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado don José Baños Matamala, condenándole al pago de trescientas cincuenta pesetas e intereses legales, reclamados por el demandante don Juan Salmerón Herráiz, y además a las costas y gastos causados hasta la terminación de este expediente, convirtiendo en definitivo el embargo practicado en bienes del deudor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en esta fecha.—Mateo Martínez.—Rubricado

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por don Mateo Martínez Martínez, Juez municipal suplente, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, y de ella doy fe.—Manuel Parra.—Rubricado.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que le sirva de notificación al demandado, expido la presente en Villar de Cobeta a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Mateo Martínez.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Manuel Parra.

(Derechos de inserción, 19'25 pesetas.)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 12 AUDITORIA DE GUERRA

— Requisitorias —

Por la presente se cita y emplaza a Tomás Gómez Diezma, de 31 años de edad, soltero, natural de Mirnas de Horcajo (Ciudad Real), vecino de Guadalajara, de profesión Perito Agrícola, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, para responder de los cargos que contra el mismo se formulan en el procedimiento sumarísimo de urgencia, núm. 987 del Registro de esta Auditoría, se instruye; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 3 de Mayo de 1940.—El Juez instructor.—El Secretario, Manuel García. 2427

Por la presente se cita y emplaza a Francisco Vázquez Flores, de 40 años de edad, casado, natural de Madrid, vecino de Cogolludo (Guadalajara), profesión Oficial de Correos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, para responder de los cargos que contra el mismo se formulan en el procedimiento sumarísimo de urgencia, núm. 747 del Registro de esta Auditoría, se instruye; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 3 de Mayo de 1940.—El Juez instructor.—El Secretario, Manuel García. 2428

Por la presente se cita y emplaza a María de la Concepción Fernández de Castro Lafuente, de 36 años, viuda, natural de Madrid, vecina de Guadalajara, de profesión Empleada de Hacienda, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, para responder de los cargos que contra la misma se formulan en el procedimiento sumarísimo de urgencia, núm. 852 del Registro de esta Auditoría, se instruye; advirtiéndola que, de no comparecer, será declarada rebelde.

Dado en Guadalajara a 3 de Mayo de 1940.—El Juez instructor.—El Secretario, Manuel García. 2429

Por la presente se cita y emplaza a Victoriano Blanco Moreno (a) «Mesendos», de 21 años de edad, soltero, natural de Maranchón (Guadalajara), vecino de Maranchón, profesión jornalero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, para responder de los cargos que contra el mismo se formulan en el procedimiento sumarísimo de urgencia, núm. 602 del Registro de esta Auditoría, se instruye; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Dado en Guadalajara a 3 de Mayo de 1940.—El Juez instructor.—El Secretario, Manuel García. 2430

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL